

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte

(2020)¹

Expediente 005 2016 – 00239 00

Como quiera que fue subsanada en tiempo la reforma a la demanda ejecutiva, el Juzgado conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **ARBEY DE JESÚS OSORIO JARAMILLO**, contra **SANDRA CONSUELO PARDO ROMERO, ROSA MARÍA PARDO ROMERO y MARCO TULIO SIMBAQUEVA**. Previos los trámites del proceso **Ejecutivo** de que tratan los artículos 422 y siguientes de C.G.P., por las siguientes cantidades y de la siguiente forma:

Con base en la escritura pública 237 del 9 de junio de 2010, a cargo de la señora SANDRA CONSUELO PARDO ROMERO con base en la escritura pública número 237 del 09-06-2010,.

a.) **\$50'000.000.00**, por concepto de capital.

b.) Por los **intereses moratorios** sobre el capital, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de junio de 2011, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ Estado electrónico número 69 del 5 de noviembre de 2020

Letra de cambio, obligación a cargo de Rosa María Pardo Romero y Marco Tulio Simbaqueva

c.) **\$140'000.000.**, por concepto de capital.

d.) Por los **intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el literal que antecede, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de julio de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se NIEGA la pretensión de adjudicación del inmueble hipotecado, como quiera que para acceder a la misma debe adelantarse la ejecución exclusivamente con las reglas del artículo 467 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado, conforme al numeral 4º del artículo 93 del C.G.P.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días, contados después de tres (3) días a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA